

REGLAMENTO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION EQUITACION POSITIVA



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, CONTENIENDO NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN EQUITACIÓN POSITIVA

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la ASOCIACIÓN EQUITACIÓN POSITIVA, en adelante la asociación, corresponde a la Junta Directiva elaborar, en su caso, los reglamentos o normas internas que regirán su funcionamiento. Como correlato de esa atribución se redacta el presente Reglamento de Régimen Interno con el que se viene a completar y desarrollar lo establecido en los Estatutos.

El propósito de este Reglamento es dictar aquellas disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y la mejor aplicación de los Estatutos. Estas disposiciones afectan esencialmente a las cuestiones de régimen general y procedimentales referidas tanto a los órganos de gobierno de la Asociación como a los propios socios –ya sean personas físicas o jurídicas-, individualmente considerados en su relación con la entidad.

Ha de ocuparse igualmente este Reglamento de regular otros aspectos como el procedimiento electoral y el régimen disciplinario por tratarse de contenidos esenciales que merecen de un adecuado y pormenorizado desarrollo.

El Reglamento de Régimen Interno de la asociación, fue aprobado originalmente por La Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, (artículo XII) y previa deliberación, en su reunión de fecha 21/04/2021, en la que resolvió aprobarlos por Unanimidad de los presentes.

DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA IMAGEN ASOCIATIVA.

RÉGIMEN JURÍDICO.

La Asociación está constituida como asociación sin ánimo de lucro, de ámbito privado, gozará de personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados y su régimen se regirá, por lo establecido en sus Estatutos, por el presente Reglamento y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General, y órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias. En lo no previsto en su normativa interna, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, así como de la Ley Orgánica 49/2.002, de 23 de diciembre, reguladora de regímenes fiscales y demás disposiciones reglamentarias que se dicten.

DE LA IMAGEN CORPORATIVA

Constituye el logotipo de la Asociación el actualmente aprobado en el que figura el nombre de la asociación



Dicho logotipo estará presente en todos los documentos que emanen de sus órganos de Gobierno, de su representante legal, y en general de su tráfico administrativo. Asimismo, será utilizado en todos los actos de promoción y publicidad de los objetivos y fines sociales.

Este logotipo podrá ser cambiado por acuerdo de Junta Directiva y ratificado por Asamblea General.

El uso del logotipo debe estar autorizado por la Junta Directiva, cuando sea utilizado por terceros, debiendo presentar solicitud previa dirigida a los órganos de gobierno de la asociación.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. La Asociación establece su domicilio social en:

CENTRO MUNICIPAL ECUESTRE EL ASTURCON

33194 VILLAPEREZ (OVIEDO)

El cambio de sede Social y de los locales sociales, será facultad de la Asamblea General.

SOBRE LOS ESTATUTOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Podrán pertenecer a la Asociación en calidad de Socio aquellas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas que deseen adquirir la condición de asociado lo solicitarán mediante escrito dirigido al presidente de la asociación, que necesariamente contendrá: la fecha de la solicitud, el nombre, apellidos, domicilio del solicitante, D.N.I., compromiso de respetar los Estatutos y demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

La solicitud deberá ser suscrita por el solicitante, y en el caso de personas jurídicas, por su representante legal o por la persona en quien delegue la representación, extremo este último que deberá acreditarse documentalmente con la solicitud. La Junta Directiva podrá, para facilitar el ingreso de nuevos asociados, aprobar un modelo de solicitud.

Las solicitudes podrán ser presentadas directamente en el domicilio de la Asociación, por correo o por cualquier otro medio, electrónico o telemático, que asegure su recepción.

La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre, tras la presentación de la solicitud, examinará y aprobará, en su caso, la admisión del solicitante como asociado, mandando que se inscriba en el Libro Registro de Asociados. El acuerdo de Junta Directiva será comunicado al solicitante.

El acuerdo por el que se deniegue la admisión podrá ser recurrido por el solicitante en primera instancia ante la Junta Directiva, y en segunda instancia, ante la Asamblea General.

La condición de asociado se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva, sin embargo, sus derechos quedarán suspendidos hasta el momento en que sea satisfecha la cuota trimestral, no alcanzándose hasta ese momento la condición de asociado de pleno derecho.

Podrán votar la renovación de los representantes para junta directiva todos los socios inscritos que estén al corriente de pago en el momento de la votación.

Los asociados tienen el deber de difundir la existencia de la asociación y promover el ingreso voluntario en la misma de otras personas.

DE LOS SOCIOS DE HONOR.

La Asamblea General de la Asociación puede otorgar la condición de socio de honor, a propuesta de la Junta Directiva, a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su labor o contribución a la asociación.

El procedimiento para otorgar la condición de socio o asociado de honor se iniciará, a partir de la propuesta elaborada por la Junta Directiva o de la proposición formalizada por un número no inferior a cinco asociados.

Cuando sea la Junta Directiva quien promueva el nombramiento de uno o varios socios de honor, el procedimiento se iniciará mediante propuesta escrita del presidente o de al menos cinco miembros de la junta, en la que harán constar los datos personales y trayectoria de la persona o entidad cuyo nombramiento se promueve, motivando su conveniencia y, en cualquier caso, justificando su contribución a la asociación.

Esta propuesta, que será sometida a votación de la junta, podrá ser aprobada mediante mayoría simple, incluyéndose en el acuerdo su inclusión en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre, a efectos de su ratificación.

Cuando la propuesta de nombramiento provenga de los asociados, éstos deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se expondrán los motivos por lo que, en opinión de los solicitantes, debe acordarse el nombramiento, incluyéndose los datos personales y trayectoria de la persona o personas propuestas. La propuesta irá suscrita, por un mínimo de cinco socios.

La misma situación se producirá para el nombramiento de Presidente de Honor.

DE LA SUSPENSIÓN EN SUS DERECHOS COMO SOCIOS.

La condición de asociado y por extensión de los derechos que le son inherentes, votar y ser votado, quedará suspendida automáticamente, y sin necesidad de pronunciamiento expreso, por el impago de cuotas vencidas, ya sean periódicas o extraordinarias, que se hayan establecido. Esta suspensión tendrá carácter provisional, será reversible y no revestirá carácter sancionador, hasta tanto no se den los requisitos y circunstancias establecidos para ello.

El pago de las cuotas pendientes, desde el momento en que exista constancia en las oficinas sociales, será suficiente para enervar de manera automática la suspensión, reintegrándose al asociado en el ejercicio de todos sus derechos.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de asociado se pierde por:

- La voluntad libremente expresada por el asociado en escrito dirigido a la Junta Directiva. La Junta Directiva cuando reciba la petición de baja de un asociado, acordará su anotación en el Libro Registro de Asociados.

- Por sanción disciplinaria, en este caso para solicitar el reingreso, una vez cumplida la sanción impuesta, el interesado deberá abonar las cuotas ordinarias correspondientes al periodo de baja.
- Por fallecimiento o extinción de la razón social.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Serán derechos de los asociados los establecidos en el artículo XIX de los Estatutos, y los demás derechos que les reconozcan los Estatutos y la Ley.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

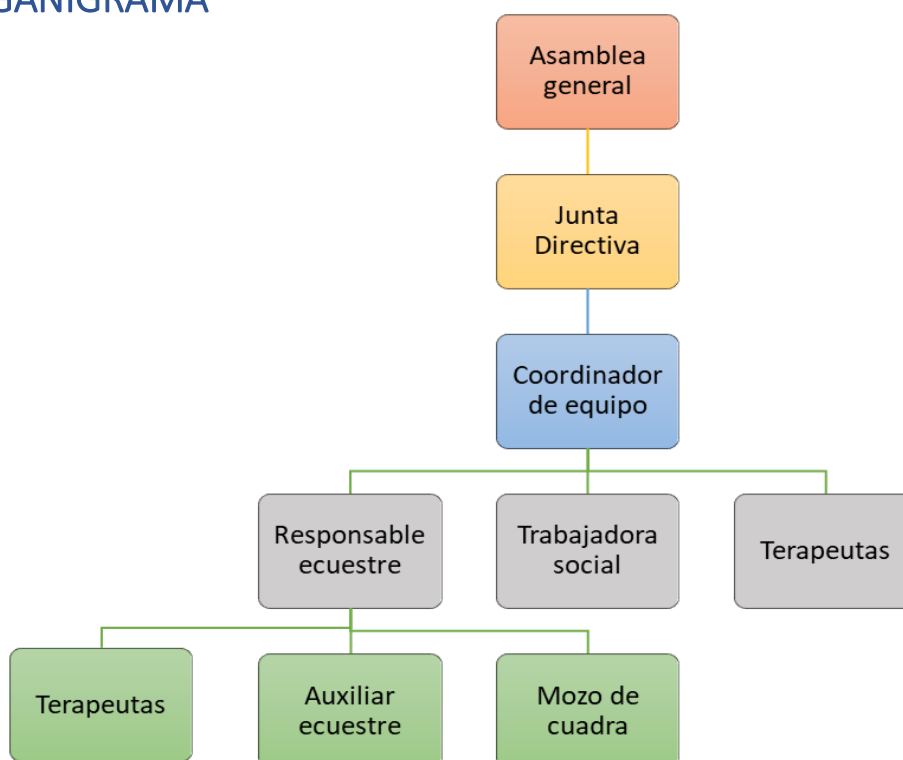
Son deberes de los asociados los establecidos en el artículo XIX de los Estatutos, y los demás derechos que les reconozcan los Estatutos y la Ley.

DE LAS CUOTAS SOCIALES.

Se establece una cuota trimestral de 40,00 €. La primera cuota trimestral pagada corresponderá al porcentaje que reste del trimestre natural en que se produzca la inscripción.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ORGANIGRAMA



DE LA ASAMBLEA GENERAL

LA ASAMBLEA GENERAL.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios, además de por los miembros de la Junta Directiva, por un representante de cada persona jurídica asociada, así como por la totalidad de las personas físicas asociadas. En todo caso, para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la presencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Además del número de socios que los Estatutos prevén. Sus funciones son, las contempladas en los Estatutos en su artículo X

A la Asamblea General asistirá, siempre que su trabajo se lo permita, un representante de los trabajadores, con voz, pero sin voto.

CONVOCATORIA.

Sin perjuicio de lo que determinan los Estatutos respecto a la convocatoria y modos de celebración de la Asamblea General, se estará en lo demás a lo dispuesto en este artículo:

La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias, dichas convocatorias serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente, de forma anual

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por decisión del presidente o por acuerdo de la Junta Directiva cuantas veces lo juzguen necesario. En todo caso la Junta Directiva estará obligada a convocar a la Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo soliciten un número igual o superior a una décima parte de los asociados. Dicha solicitud se realizará por escrito y estará firmada por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y D.N.I.

La convocatoria tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias se hará por escrito, en el que se expresarán el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en primera y segunda convocatoria y los asuntos a tratar en la misma.

La convocatoria de la Asamblea General y el orden del día de esta será expuesta en el tablón de anuncios de los locales de la asociación. La convocatoria también será comunicada a los asociados por cualquier medio que garantice su recepción.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea Ordinaria ha de mediar al menos 15 días naturales, en el procedimiento extraordinario bastarán 7 días naturales entre la convocatoria y el día señalado (artículo IX de Estatutos.)

En casos extraordinarios o de fuerza mayor, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se podrá celebrar telemáticamente, a través de videoconferencia o a través de fórmulas específicamente creadas para la ocasión.

El procedimiento sería casi idéntico a una convocatoria presencial, se convocaría la Asamblea con el orden del día y se enviaría la documentación a todos los socios. Durante los días antes del día de la asamblea, se habilitarían métodos para aclarar dudas respecto a los puntos del orden del día y documentación adjunta.

El día convocado se procedería a conectarse telemáticamente a través de una plataforma exclusiva para este fin y votar.

Este procedimiento solo se haría en casos excepcionales y no sentaría precedentes, con lo que, si la situación se normaliza, se volverían a realizar las asambleas presenciales.

También se podrán celebrar Asambleas mixtas, donde parte de los socios se reúnan presencialmente en el domicilio social de la Asociación, y los socios que por cualquier causa no puedan asistir se podrán sumar a la asamblea por vía telemática, dando de esta manera más posibilidades de participación en la vida de la Asociación.

CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En cuanto a la constitución y celebración de la Asamblea General se estará a lo dispuesto en el artículo XI los vigentes Estatutos.

Los representantes legales de las personas jurídicas asociadas podrán delegar su participación en la Asamblea mediante representación escrita y autorizada por el fedatario o apoderado de la entidad representada, no admitiéndose en consecuencia las delegaciones de voto verbales.

Los socios podrán delegar su asistencia y su voto en un representante, que no tiene por qué ser necesariamente otro socio, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea.

Sin tener delegación de voto es incompatible representar a otro asociado. A efectos de ejercicio de los derechos de asistencia y voto, un asociado no podrá estar doblemente representado.

Para que la delegación sea válida, habrá de ser comunicada por escrito a la secretaría de la asociación con anterioridad a la asamblea, o en la misma sesión antes de su apertura. El documento de delegación contendrá la identificación del socio delegante y del delegado, y la fecha de la asamblea. El acuerdo sólo tendrá validez para la asistencia a una única Asamblea, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válido también para ellas.

Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura, si procede, por parte del secretario del acta de la reunión anterior. Seguidamente se someterá dicha acta a votación, no obstante, serán firmadas por el presidente y secretario. Adjuntando el parte de firmas de los asistentes a la sesión.

Se expondrán sucesivamente el resto de los puntos del orden del día, concediendo la palabra a los socios que la soliciten, y ordenando votación en cada punto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes o representados, cuando los votos

afirmativos superen a los negativos, en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. La presidencia podrá proponer al comienzo de la sesión el tratamiento de algún asunto urgente, en cuyo caso, antes de tratar y resolver dicho asunto, deberá someterse a votación de los presentes la ratificación de la urgencia y su inclusión en el orden de día.

Se exceptúa del apartado anterior los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, disolución de la Asociación y moción de censura a la Junta Directiva, así como la aprobación de retribución de miembros de junta directiva, para todo ello se requerirá mayoría cualificada, que corresponde a mayoría absoluta según figura en nuestros Estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por cualquier socio, si los estimase contrarios al Ordenamiento Jurídico, los Estatutos o el presente Reglamento. La impugnación de dichos acuerdos deberá hacerse dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de adopción de estos, instando su anulación o suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano rector de la asociación. Su actuación, estará sometida a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá un mandato de dos años renovándose por mitades, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Su gestión será controlada por la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Según establecen los Estatutos la Junta Directiva estará compuesta por el presidente, que lo será también de la asociación, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un máximo de cuatro vocales.

Los miembros de la Junta Directiva deberán gozar de la condición de asociado de pleno derecho y estar al corriente en el pago de las cuotas sociales. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos asociados que hubieran sido sancionados por faltas muy graves o graves hasta tanto no se encuentren rehabilitados.

Cualquier socio con puesto retribuido dentro de la Asociación, ya sea por cuenta ajena o trabajador por cuenta propia, quedara incapacitado para formar parte de la Junta Directiva.

DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Serán competencias de la Junta Directiva las establecidas en el artículo XII de los Estatutos.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son competencias del presidente las que expresamente le atribuye el artículo XIII de los Estatutos y aquellas que le autorice la junta directiva siempre que no contravengan los estatutos. Así mismo podrá resolver sobre todas aquellas cuestiones cuya competencia no esté expresamente atribuida a ningún otro órgano de gobierno de la asociación.

Cuando el presidente se encuentre, de manera involuntaria, impedido temporalmente para desempeñar sus funciones por cualquier causa, será suplido automáticamente por el vicepresidente. El vicepresidente tiene las mismas funciones que el presidente cuando le sustituya.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Elegido por la Junta Directiva, el secretario de la asociación lo será también de la asamblea y de la Junta Directiva, asistirá a las reuniones de éstas, con voz y voto, teniendo como funciones generales las que les confiere el artículo XV de los Estatutos asociación.

En ausencia de este o cualquier otra circunstancia, recaerá dicha secretaría para levantar acta de las sesiones, en el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

El secretario estará asistido del personal de la asociación, siempre y cuando lo necesite.

El secretario será el encargado de las relaciones con los trabajadores.

DEL TESORERO.

El cargo de tesorero recaerá, por designación de la Junta Directiva, en un miembro de la Junta que resida preferentemente en la localidad donde está ubicada la sede social de la asociación. El tesorero tendrá encomendada las funciones que le confieren los Estatutos según el artículo XVI.

DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponderá a los vocales de la Junta Directiva:

- Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La documentación y expedientes relativos a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse las funciones de representación de la Asociación, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para caso concreto, por el propio órgano.

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, al menos 1/3 de los miembros. La reunión en segunda convocatoria se celebrará transcurrida media hora de la establecida para la primera. En todo caso se requerirá la presencia del presidente y el secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que la mayoría absoluta lo plantee y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Se reunirá de forma habitual en sesión ordinaria una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria según el artículo XII de los Estatutos.

DE LAS ACTAS.

De las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a petición de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte su texto literal en el acto o en el plazo que le fije la Junta Directiva.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que el órgano celebre, pudiendo no obstante el secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciéndose constar en las certificaciones emitidas con anterioridad a la probación del acta tal circunstancia.

Las actas de la Junta Directiva serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente. Las de la Asamblea General también vendrán acompañadas de las hojas de firma.

En caso de ausencia por vacaciones, enfermedad o cualquier otra circunstancia de inasistencia del secretario, recaerá dicha secretaría, para levantar acta, en el miembro de menor edad de la Junta Directiva.

MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por si mismos o a través de persona interpuesta.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General, y la duración del mandato será de dos años renovándose por mitades, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Cualquier socio con puesto retribuido dentro de la Asociación, ya sea por cuenta ajena o trabajador por cuenta propia, quedara incapacitado para formar parte de la Junta Directiva.

Sólo formarán parte de la Junta Directiva los asociados.

Para ser miembro constituyente de la Junta Directiva es necesario: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

CAPACIDAD PARA INSTAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Están facultados para instar la modificación de los Estatutos Sociales:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva.
- Los asociados cuando lo soliciten mediante escrito firmado por un número de ellos no inferior al 25% por ciento del total.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

Cuando la propuesta de modificación provenga de la Junta Directiva el acuerdo deberá ser adoptado por la mitad mas uno de sus miembros y en él se contendrán las modificaciones que se pretendan introducir.

Cuando la propuesta de modificación sea solicitada por los asociados, en el escrito que dirijan a la Junta Directiva expondrán las variaciones que se pretenden introducir en el texto estatutario y la petición de que la propuesta sea incluida en el orden del día de la próxima Asamblea General.

Las modificaciones estatutarias propuestas se resolverán por la Asamblea General convocada, expresa y únicamente con este fin, en sesión extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta presentes o representados.

REGIMEN DISCIPLINARIO INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves:

- La realización de actividades contrarias a los fines de la asociación.
- La realización de actividades que dañen el buen nombre de la asociación.
- La pertenencia simultánea a otras asociaciones cuyos fines sean opuestos a los de ésta.
- Las agresiones verbales o físicas a otros socios o trabajadores de la Asociación.
- El cometer dos o más infracciones graves en un periodo de dos años.

INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves:

- Las ofensas verbales a otros socios o trabajadores de la asociación cuando no constituyan infracción muy grave
- La perturbación grave del orden en las reuniones de la Asamblea General. Se considerará, a efectos de lo dispuesto en este artículo, que perturban gravemente

el orden de la Asamblea General quienes, tras ser llamados al orden por el presidente, persistan en una actitud obstaculizadora del ejercicio de los derechos que los Estatutos reconocen a los asociados.

- El retraso superior a seis meses en el pago de una cuota.
- El incumplimiento doloso y reiterado de lo dispuesto en los Estatutos y su desarrollo Reglamentario, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- La comisión en un periodo de un año de más de dos faltas leves

INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves:

- La perturbación menor del orden en las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los Estatutos o este Reglamento, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.
- El retraso superior a tres meses e inferior a seis en el pago de una cuota.

SANCIONES.

Las infracciones, que se graduarán atendiendo a la gravedad del hecho, a la existencia de intencionalidad o reiteración, serán sancionadas por la Junta Directiva, según la siguiente clasificación:

Las calificadas de muy graves serán sancionadas con la expulsión o con suspensión de la condición de asociado por término de uno a cinco años,

Las graves con suspensión de la condición de asociado por término de un mes y un día a un año.

Las leves con suspensión de la condición de asociado de hasta un mes o con amonestación ante la Asamblea General.

PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones muy graves prescriben a los dos años de su comisión, las graves al año y las leves a los seis meses. Los plazos de prescripción solo correrán cuando el procedimiento no se haya iniciado en tiempo y forma o se haya paralizado por causas no imputables al infractor, interrumpiéndose con el inicio o reinicio de las actuaciones.

Así mismo, las sanciones, prescribirán con su cumplimiento.

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación carece de patrimonio fundacional

Los recursos financieros de LA ASOCIACIÓN estarán integrados por:

- Las Cuotas de los miembros de la Asociación
- Las Donaciones, cesiones y legados a favor de esta
- Las Subvenciones y ayudas económicas que puedan serles concedidas
- Las Compensaciones por derechos o productos de bienes patrimoniales propios
- Ingresos procedentes de actividades o servicios que desarrollen a favor de los asociados.
- Y cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Asamblea General que determinará asimismo el modo de hacerlas efectivas.

MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Para la modificación o derogación del Reglamento de Régimen Interno será necesario celebrar una Asamblea General, debiendo acordarse la misma con un mínimo de las dos terceras partes de votos asistentes o representados.

DISPOSICIONES FINALES

La Asociación podrá exigir todo tipo de responsabilidades ante los tribunales ordinarios a cualquier persona física o jurídica, asociada o no, que lesione de cualquier forma los intereses de la Institución.

La aprobación de los Artículos que cambian en los Estatutos y este Reglamento será sometido a su aprobación en la primera Asamblea General que se convoque u otra que se convoque para este fin únicamente.

Don José Bernardino García Fernández, secretario de la asociación a la que se refiere el presente reglamento, hace constar que este ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general de 29 de marzo de 2021

En Oviedo, a 30 de marzo de 2021

A handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical strokes and a few horizontal ones, appearing as a stylized 'JBF'.

EL SECRETARIO

José Bernardino García Fernández

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, circular initial 'F' followed by 'R' and 'Cubiella' in a cursive script.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Francisco José Rodríguez Cubiella